

	PAGINA		PAGINA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subastas para contratar obras.	8884	Diputación Provincial de Palencia. Subasta para la enajenación de un inmueble.	8886
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta para contratar obras.	8885	Ayuntamiento de Baeza (Jaén). Concurso para contratación recaudación municipal.	8886
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta para contratar obras.	8885	Ayuntamiento de Gerona. Subasta para contratación de obras de alumbrado público.	8886
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Gijón. Subastas de obras.	8886
Diputación Provincial de Madrid. Subasta para ejecución de obras de saneamiento. Anulación.	8886	Ayuntamiento de Santander. Concurso para la construcción de un estacionamiento para vehículos automóviles.	8887

Otros anuncios

(Páginas 8888 a 8894)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9346 REAL DECRETO-LEY 7/1981, de 24 de abril, sobre aplazamiento excepcional de determinadas cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día nueve de octubre de mil novecientos ochenta, aprobó una proposición no de Ley sobre pago de cotizaciones empresariales de Régimen Especial Agrario devengadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y no ingresadas.

Para el cumplimiento de dicha moción y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución española, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cuotas de Seguridad Social por jornadas teóricas del Régimen Especial Agrario, devengadas hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, podrán ingresarse sin recargo de apremio hasta treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Podrán beneficiarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los sujetos obligados al pago que lo soliciten antes de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante la correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BÚSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9347 REAL DECRETO 738/1981, de 9 de enero, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Industria, Energía y Minas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de die-

ciocho de diciembre, dispone en su artículo doce punto uno punto dos que la Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación que mencionan.

Por su parte, el artículo diez punto uno punto cinco del mismo Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero y energético.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los servicios y medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de Industria, Energía y Minas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña los servicios a que se refiere dicho acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos especificados en el mismo, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» de la Generalidad de Cataluña, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONIALVO

ANEXO

Don Luis Ortega Puente y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 23 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios en materia de Industria, Energía y Minas, en los términos que se reproducen a continuación:

A.—Competencia de la Generalidad de Cataluña en materia de Industria, Energía y Minas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artícu-